



# TARIFAS

---

## MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

---

### 1. Derechos de Admisión: 50€

Deberá ser abonada por el solicitante de la mediación para que la misma sea aceptada a trámite, así como por la contraparte, en caso de aceptar la mediación.

### 2. Derechos de administración\*

La gestión de cada procedimiento devengará para la Corte el cobro de los derechos de administración según la siguiente tabla:

	DESDE	HASTA	
DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN	0€	100.000€	300€
ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES	100.001€	500.000€	600€
	>500.000€		900€
Supuestos de CUANTÍA INDETERMINADA			500€

*\*En estos derechos de administración no se incluyen gastos de mensajería, acuses de recepción de correo, fotocopias, disposición de salas u otros que serán sufragados por mitad por las partes, al igual que otros gastos que se pudieran devengar en el procedimiento.*

### 3. Honorarios del mediador

Los honorarios del mediador serán abonados a partes iguales por las partes del procedimiento según la escala siguiente:

CUANTÍA DEL LITIGIO	PRECIO / HORA
de 0 a 100.000€	150€
de 100.001€ a 500.000€	200€
>500.001€	300€
Supuestos de CUANTÍA INDETERMINADA	200€

La escala anterior se aplicará teniendo en consideración las cantidades reclamadas en la mediación correspondiente, o el interés económico de la misma.

Todos los importes serán incrementados con el I.V.A. y demás impuestos que fueren aplicables en cada momento.

## Costes Mediación Concursal

Los costes del servicio de mediación de este servicio comprenden:

1. Derechos de admisión: 60€

2. Derechos de administración.

DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN Mediación concursal (Acuerdo extrajudicial de pagos) cuantía del procedimiento	DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN
De 0 € a 30.000€	150€
De 30.001€ a 100.000€	300€
De 100.001€ a 500.000€	600€
Superior a 500.000€	800€

*\*Los gastos se deberán facturar como suplidos y por tanto no están incluidos en los derechos de administración.*

El importe de los derechos de administración se calculará atendiendo a la cuantía del pasivo.

Los honorarios del mediador concursal se determinarán conforme a lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social que remite al Anexo del Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.